



JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR
Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00455 00**

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJBTA23-55 de 1º de junio del año en curso, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, **se avoca conocimiento** del proceso ejecutivo singular con radicado No. 110014003062-2021-01118-00, proveniente del **JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, incoado por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR RESERVAS DEL DORAL P.H.**, en contra de **ANDRÉS MAURICIO LADINO**, que en lo sucesivo se identificará con el radicado No.110014103001**20230045500**, asignado por este estrado judicial.

En este orden de ideas, revisada la documentación que precede, resulta indispensable precisar que el acto de enteramiento, conforme a las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, impone que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos **empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*, por tal motivo, la parte interesada deberá aportar el acuse de recibo certificado por la empresa de servicio postal autorizada, con el fin de corroborar que el mensaje de datos enviado el 30 de noviembre de 2022 10:12 a.m., al canal digital maulolad171@hotmail.com, llegó al servidor de la dirección electrónica del destinatario **ANDRÉS MAURICIO LADINO**. (Negrilla fuera del texto).

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil del máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria puntualizó **“Ahora, sobre la forma de acreditar el acuse de recibo – que no es otra cosa que la constatación de que la misiva llegó a su destino- amerita reiterar que el legislador no impuso tarifa demostrativa alguna, de suerte que, como se dijo, existe libertad probatoria, bien sea en el trámite de nulidad o por fuera de él. En ese sentido, tal circunstancia puede verificarse - entre otros medios de prueba- a través i). del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, ii). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de**

configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de «exportar chat» que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos «tik» relativos al envío y recepción del mensaje, **iii). de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas** y, iv). de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido..”¹ (Destaca el Juzgado).

NOTIFÍQUESE (1),

BBR

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **45** hoy **27/06/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcfb2ef7fd090d8a297ab5c69bc83de663374495f5f086600ee842035a17124**

Documento generado en 26/06/2023 04:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cfme, sentencia STC16733-2022 de 14 de diciembre de 2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Radicación nº 68001- 22-13-000-2022-00389-01 (Aprobado en sesión de catorce de diciembre de dos mil veintidós).